

A continuación se realiza la identificación y valoración de impactos según la cual no se prevén impactos negativos de consideración y los posibles impactos de efectos recuperables se podrán minorizar con la aplicación de las medidas correctoras.

Como MEDIDAS PREVENTIVAS se proponen:

1.—La planta de maquinaria, silos y fabricación de hormigón se ubicará en el vaso de la presa y deberá cumplir las siguientes recomendaciones:

1.1. Evitar contaminación de aire, suelo y aguas aislando las zonas a ocupar mediante suelos impermeables y recogida selectiva, mediante separadores de grasas, de los líquidos vertidos o procedentes de lavados, particularmente aquellos en los que sean de prever vertidos de aceites, gasoil, grasas, etc.

1.2. Del mismo modo deben aislarse del cauce del Arroyo Capallar aquellas instalaciones capaces de producir vertidos contaminantes con el fin de evitar que las partidas o residuos sean arrastradas por escorrentía superficial al cauce.

2.—Se tomarán las medidas necesarias para reducir/evitar la producción de polvo en la manipulación de áridos o en la circulación de caminos de obra.

3.—La conducción discurrirá por un antiguo camino restituyendo el mismo a su estado original una vez finalizadas las obras.

Como MEDIDAS CORRECTORAS el estudio de impacto ambiental incluye:

1.—Las tierras existentes en la vega y huertos que van a ser afectados por las inundaciones tras la construcción de la presa, deberán ser retiradas y acopiadas para su posterior reutilización en las labores de restauración.

2.—Los taludes del camino de acceso a la presa se tratará con hidrosiembra para evitar problemas erosivos.

3.—El embalse se vallará perimetralmente para impedir el acceso a potenciales agentes extremos contaminantes.

Mérida, 21 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ABASTECIMIENTO A FUENLABRADA Y GARBAYUELA»**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del citado Reglamento, fue sometido a trámite de información pública, mediante Resolución que se publicó en el D.O.E. n.º 43 de fecha 11 de abril de 1995. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela» estable-

cen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.—Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2.—Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (planta de tratamiento de áridos, canteras, préstamos, parques de maquinaria) así como la situación de vertederos y escombreras, se comunicará a la Agencia de Medio Ambiente para que analice la idoneidad de la opción elegida y determine si las medidas correctoras propuestas son adecuadas y suficientes.

3.—Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

#### A N E X O I

##### Memoria resumen

Las obras de abastecimiento a Fuenlabrada de los Montes y Garbayuela están constituidas básicamente por los siguientes elementos:

Presa de gravedad en el río Guadalemar, paraje «Pretura del Molino», que dará lugar a un embalse de unos 620.000 m<sup>3</sup> de capacidad.

La tipología de la presa será de gravedad de hormigón convencional y planta recta, con perfil triangular y 4 m. de ancho en coronación.

- Altura total de la presa sobre el cauce..... 14,5 m.
- Longitud de coronación ..... 75 m.
- Cota de coronación ..... 474,0
- Cota de máximo nivel normal de embalse..... 472,0

La superficie inundada por el embalse se estima en 14,6 Has.

Impulsión de 3.300 m. de longitud aproximada constituida por una conducción de fundición de 200 mm. de diámetro, que partiendo de la presa llegará a un depósito regulador intermedio adyacente a la actual impulsión de Fuenlabrada. El trazado podrá aprovechar el existente desde el pozo, situado aguas abajo de la cerrada, del que se abastece en la actualidad la citada población.

Depósito regulador intermedio de 100 m<sup>3</sup> de capacidad adyacente a la actual impulsión de Fuenlabrada.

Conducción por gravedad de 9.300 m. de longitud que, mediante una tubería de fundición de 125 mm. de diámetro, abastecerá al nuevo depósito regulador de Garbayuela.

Depósito regulador para Garbayuela de 200 m<sup>3</sup> de capacidad.

Nueva conducción de suministro para Garbayuela desde el citado de-

pósito regulador hasta la red de distribución, mediante una tubería de P.V.C. de 160 mm. de diámetro y 10 atm. de presión nominal.

#### A N E X O I I

##### Resumen de estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental tras la justificación del proyecto y la enumeración de las acciones y elementos del proyecto generadores del impacto incluye una descripción del medio muy detallada de todos los factores ambientales (climatología, geología, geomorfología, hidrología, vegetación, fauna, espacios naturales, población, actividad económica, infraestructura, patrimonio cultural y paisaje).

Tras la identificación de impactos se valoran los mismos de forma cualitativa siguiendo la metodología establecida en el R.D. 1131/1988.

Como resumen de dicha valoración se concluye:

Los impactos sobre la población y las infraestructuras se consideran positivos, y los impactos sobre el patrimonio cultural y los espacios naturales son nulos.

— La mayoría de los impactos negativos se estiman compatibles, compatibles-moderados o moderados.

— Las afecciones sobre la vegetación y la agricultura-ganadería derivadas del desbroce y ocupación permanente de la cerrada y el vaso del embalse se consideran impactos moderados-severos y moderados.

— Los impactos más descatados se producen sobre la calidad de las aguas superficiales y sobre la fauna piscícola; se han valorado, conservadoramente, como impactos severos, será el plan de vigilancia ambiental el que valore definitivamente la magnitud de estos impactos y sus medidas correctoras.

— No se prevén impactos críticos.

Como medidas preventivas y correctoras se incluyen las siguientes:

1.—El emplazamiento de la presa y el embalse se localiza en una zona poco visible; también tendrá muy baja incidencia visual —por su emplazamiento y porque irá semienterrado— el depósito de Fuenlabrada.

2.—El trazado de las tuberías a Fuenlabrada y Garbayuela aprovecha caminos ya existentes.

3.—Los caminos agrícolas no se verán interceptados durante las obras, pues no quedarán interrumpidos y por ellos podrán circular la maquinaria agrícola.

4.—Los vertidos medios de agua al río, procedentes del desagüe de fondo de la presa, simulan con bastante aproximación de régimen actual del río.

5.—Antes del inicio de las obras y durante todo el tiempo que duren las mismas se procederá al jalonado temporal de todas las zonas de obra (presa, vaso del embalse, caminos de acceso, conducciones, etc.), a fin de reducir al mínimo la afección al entorno (al suelo, la vegetación, el paisaje, etc).

6.—Se marcarán aquellos árboles y arbustos que hayan de ser talados, y aquellos otros situados en los bordes de las zonas obras que no sea preciso abatir y que serán objeto de medidas de protección.

7.—Deforestación y decapaje de la tierra vegetal del vaso con carácter previo a las operaciones de excavación.

El desbroce comenzará en las inmediaciones de la cerrada e irá extendiéndose progresivamente en círculos concéntricos. El desbroce se realizará fuera de la época reproductiva de la comunidad animal.

Asimismo, mediante decapado del terreno se extraera la tierra vegetal, en un espesor de 20 cm. Esta tierra vegetal se acopiará hasta su uso posterior, en una zona de la cola de embalse. La tierra vegetal así conservada se empleará posteriormente en la recuperación de superficies alteradas por las obras.

8.—Si los préstamos (áridos para hormigón) proceden del aluvial situado en el interior del vaso y/o del coluvial de las laderas, se excavará únicamente la parte de los mismos que vaya a quedar anegada por las aguas.

9.—Con el fin de limitar y concentrar el impacto de las obras en un solo punto, las oficinas de obra, talleres, plantas de hormigón y de lavado de áridos, depósitos temporales de materiales, y cualquier otra instalación, se emplazarán en el interior del vaso.

Si esto no fuera posible, se ubicarán en las proximidades de la cerrada, allí donde a juicio de la vigilancia ambiental se produzca un impacto mínimo sobre el suelo, la vegetación y las aguas. Previamente a su instalación se extraerá la tierra vegetal de la zona a ocupar, y se acopiará y tratará adecuadamente en las proximidades. Al finalizar las obras y tras la limpieza de la zona, se realizará un laboreo superficial del suelo para devolverle sus condiciones originales y se reextenderá la tierra vegetal sobre estas superficies.

10.—Los focos de contaminación de las aguas —los talleres y oficinas, que generarán aguas fecales, y la planta de lavado de áridos y el lavado de los bloques de hormigón, que generarán aguas contaminadas— no están en contacto directo con las aguas superficiales.

En cuanto a las aguas procedentes del lavado de áridos y de los bloques de hormigón, es necesario evitar que lleguen, en esas condiciones, al curso fluvial.

11.—El vertedero que acoja los materiales sobrantes se ubicará allí

donde —a juicio de la vigilancia ambiental— se conjuguen el menor costo y el mínimo impacto ambiental.

Antes del vertido de estos materiales, se extraerá la tierra vegetal de la zona a ocupar y se acopiará en las inmediaciones debidamente. Tras el vertido de los materiales, la superficie del vertedero debe quedar, en cuanto a su forma, lo menos expuesta a la erosión y lo más acorde posible con el entorno. Por último, se cubrirá su superficie con la tierra vegetal antes extraída.

12.—No se abrirán pistas provisionales de trabajo no previstas en el Proyecto.

13.—La tierra vegetal procedente del vaso del embalse se empleará en la restauración de las distintas áreas degradadas por las obras.

14.—Para minimizar el impacto sobre la fauna, además de realizar el desbroce del vaso de una forma y en un época concreta, es necesario señalar otras tres importantes medidas: las obras para la construcción de la mitad final de la conducción a Garbayuela deben quedar interrumpidas entre los meses de febrero y julio, a fin de que la fase reproductora de las especies —más sensibles— que habitan dicho entorno no se vea alterada; asimismo, se impedirá la repoblación del embalse (o de cualquier otro tramo del río) con especies piscícolas o de otro tipo (cangrejo americano, etc.) foráneas; por último, el tendido de la línea eléctrica que abastecerá la presa y la ETAP seguirá el trazado propuesto para la conducción a Fuenlabrada o el trazado de algún camino ya existente.

15.—El pozo de captación del que actualmente se abastece Fuenlabrada de los Montes quedará inutilizado desde el comienzo. En este sentido, es totalmente necesario que antes del inicio de la fase de obras se dé una solución temporal al abastecimiento de este municipio.

16.—Se recomienda que el diseño y los materiales empleados para la construcción de la ETAP y el depósito de Fuenlabrada sean lo más armónico posible con el entorno.

El Estudio de Impacto Ambiental queda completado con el Plan de Vigilancia Ambiental que establece las Normas a seguir para cumplir los siguientes objetivos:

— Garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Comprobar la valoración de los impactos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Detectar impactos no previstos, ya sea por omisión en el Estudio de Impacto Ambiental ya sea por modificaciones posteriores del proyecto que generen nuevos impactos.

— Garantizar que la actividad se realice —en lo que se refiere a aspectos ambientales— según el Proyecto.

— Determinar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras definidas, tanto en el Proyecto como en cualquier otro documento de carácter vinculante, incluidas aquéllas que puedan ser definidas por la misma vigilancia ambiental durante la ejecución de las obras o posteriormente.

Mérida, 21 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve la contratación directa de los Servicios de Asistencia Técnica para la Redacción del Estudio que defina y valore el Plan de Aforos de carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Visto el resultado de las ofertas recibidas, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. de 23 de julio de 1992).

**R E S U E L V E**

Adjudicar definitivamente los citados Servicios de Asistencia Técnica a la empresa COMINGER, S.A., en la cantidad de 780.000 ptas. (SETECIENTAS OCHENTA MIL PESETAS).

Mérida, 22 de junio de 1995.

El Director General de Infraestructura,  
P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92),  
MIGUEL GARCIA LEDO

**RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de tratamiento**

**superficial con lechada bituminosa y M.B.F. en la carretera C-537, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: Montijo-Mérida, PP.KK. 16,400/25,388.**

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 12 de junio de 1995, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. de 23.07.92).

**R E S U E L V E**

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la unión temporal de empresas BALPIA, S.A. - CRECOC, S.A., en la cantidad de 20.677.000 ptas. (VEINTE MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL PESETAS).

Mérida, 22 de junio de 1995.

El Director General de Infraestructura,  
P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92),  
MIGUEL GARCIA LEDO

**RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 18 de abril de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1010 de 1992, interpuestos por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> DOLORES FERNANDEZ SANZ, en nombre y representación del recurrente D. JULIAN BLANCO SALGADO, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador BA-371/91, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de abril de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente